



Servicio Nacional de Migración

Política Migratoria de la República de Panamá.

Conferencia Internacional sobre el tema de la Migración Centroamericana

San José, Costa Rica

20 y 21 de abril de 2010



Servicio Nacional de Migración

Se crea el Servicio Nacional de Migración, como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa adscrita al Ministerio de Seguridad Pública sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo y ejercer sus facultades en todo el territorio nacional es regular el movimiento migratorio de entrada y salida de nacionales y extranjeros, la estadía de éstos últimos en el territorio nacional, con la debida aplicación de las políticas migratorias conferidas, lo cual nos permitirá una migración ordenada, eficaz, segura y transparente, con estricto apego a los derechos humanos y contribuyendo al desarrollo del país; ejerce sus funciones .



Servicio Nacional de Migración

La visión es ser una institución orientada a brindar un servicio eficiente en beneficio de nacionales y extranjeros, para el objetivo de cumplir con sus funciones se sujetará a las normas legales y los reglamentos en materia migratoria, siguiendo los principios de legalidad, orden, **eficiencia**, **profesionalismo**, **disciplina**, **hospitalidad**, **transparencia**, **seguridad**, **prestigio** y simplificación de los trámites migratorios con estricto apego a los derechos humanos.



Servicio Nacional de Migración

BASE LEGAL

Decreto de Ley 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008.

Este Decreto Ley entró en vigencia el 26 de agosto de 2008.

Tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, la estadía de estos últimos en el territorio nacional; establecer los requisitos y procedimientos para adquirir la nacionalidad panameña, crear el Servicio Nacional de Migración y la carrera Migratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados, convenios internacionales y acuerdos de integración ratificados por la República de Panamá y en Leyes especiales.



Servicio Nacional de Migración

El Decreto de Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y el Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008 que reglamenta el anterior, no es aplicable en virtud de acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y de las normas de Derecho Internacional en los siguientes casos:

1. Los agentes diplomáticos y consulares ni a los funcionarios extranjeros de las misiones, legaciones, debidamente acreditados ante la República de Panamá;



Servicio Nacional de Migración

- 2. Los representantes permanentes , los representantes y enviados especiales, los funcionarios extranjeros de organismos internacionales o intergubernamentales y sus familiares con sede en el territorio nacional, con fundamento en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá.



Servicio Nacional de Migración

OBJETIVO GENERAL

Regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y de los extranjeros, la estadía de éstos últimos en el territorio nacional; establecer los requisitos y procedimientos para adquirir la nacionalidad panameña por naturalización. Colaborando efectivamente con la salvaguarda de la seguridad y estabilidad de los nacionales.



Servicio Nacional de Migración

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente.
- Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley.
- Ejercer el control migratorio y el registro de las entradas y salidas del territorio nacional de nacionales y extranjeros.
- Autorizar, negar o prohibir la entrada o la permanencia de extranjeros en el territorio nacional y ordenar su deportación, expulsión o devolución, de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley.



Servicio Nacional de Migración

- Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de cambios de categoría migratoria de los extranjeros en el país.
- Aprobar o negar las solicitudes de aquellas categorías migratorias tramitadas a través de embajadas y consulados.
- Cancelar, mediante resolución motivada, los permisos de no residente, residente temporal y residente permanente, de los extranjeros en el país, de conformidad con el presente Decreto Ley.
- Acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes.



Servicio Nacional de Migración

- Otorgar documentos de identificación a los extranjeros reconocidos por la República de Panamá como refugiados, asilados, apátridas y personas bajo protección temporal por razones humanitarias.
- Expedir salvoconducto a favor de los extranjeros cuyos países no tienen representación diplomática o consular en la República de Panamá.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá, en materia migratoria.
- Administrar los fondos que ingresen en concepto de depósito de repatriación y de garantía en el Fondo Fiduciario de Migración, y devolver a los interesados sus respectivos depósitos cuando ello proceda.



Servicio Nacional de Migración

- Administrar el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano.
- Crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.
- Ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración.
- Inspeccionar y ejercer controles migratorios en los centros de trabajo y en cualquier lugar de acceso público, cuando existan indicios de irregularidades migratorias.



Servicio Nacional de Migración

- Intercambiar información y cooperar con otros organismos nacionales y homólogos de otros países, así como con organizaciones internacionales especializadas en materia migratoria, para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de emigrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo, el tráfico ilegal de armas y explosivos y contra el desvío, para fines ilegales, de mercaderías de doble uso y otras actividades relacionadas.
- Aprehender, custodiar y detener a los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la legislación migratoria, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
- Realizar las investigaciones necesarias para prevenir, identificar y contrarrestar las infracciones relacionadas con el régimen jurídico migratorio, y coadyuvar con las autoridades competentes en las investigaciones relacionadas con las infracciones a la legislación penal.
- Ejercer la jurisdicción coactiva.



Servicio Nacional de Migración

- Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a los infractores del presente Decreto Ley y sus reglamentos.
- Cualquier otra que le establezca la ley y los reglamentos.

**PAÍSES QUE TIENEN CONVENIOS SUSCRITOS DE SUPRESIÓN DE VISA
CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

3

SE LE CONCEDE 90 DÍAS SIN DERECHO A EXTENSIÓN

AMERICA

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CANADA	COSTA RICA
CHILE	GUATEMALA	HONDURAS	MEXICO	NICARAGUA
PARAGUAY	SALVADOR	URUGUAY	USA	

EUROPA

ALEMANIA	BELGICA	COREA	CHIPRE	ESPAÑA
FRANCIA	FINLANDIA	GRECIA	HUNGRIA	ITALIA
IRLANDA	LETONIA	LITUANIA	LUXEMBURGO	MÓNACO
PAISES BAJOS	POLONIA	PORTUGAL	REP. CHECA	REINO UNIDO
SUIZA				

ASIA

SINGAPUR	KOREA	TAIWAN	ISRAEL
----------	-------	--------	--------

**M
E
S
E
S**

PAÍSES QUE TIENEN CONVENIOS SUSCRITOS DE SUPRESIÓN DE VISA CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

1

AMERICA

Colombia	Venezuela	República Dominicana	Ecuador	Perú
----------	-----------	----------------------	---------	------

M

E

S

Nota: Se les concede 30 días y pueden aplicar a una extensión hasta por 60 días.

VISA ESTAMPADA

- **Europa**

Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Georgia, Moldavia, Rumania, Rusia, Ucrania

- **Asia**

Vietnam, Maldivas, Mongolia

- **Oceanía**

Fiji, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia, Naurú, Palau
Papua, Nueva Guinea, Samoa Occidental, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

- **Africa**

Angola, Bostwana, Cabo Verde, Camerún, Gabón, Ghana, Islas Comores, Madagascar, Malawi, Mauricio, República Centroafricana, República del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Suazilandia, Togo, Zimbawe.



VISA ESTAMPADA

- **América**

Belice, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Jamaica, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana, Venezuela

- **Asia**

Japón, Rep. De China (Taiwán), Tailandia

- **Oceanía**

Australia, Nueva Zelanda



VISAS AUTORIZADAS

- **AMERICA:** Cuba, Haití, Surinam
- **EUROPA:** Albania, Bosnia-Herzegovina, Macedonia, Serbia y Montenegro
- **ASIA:** Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei, Camboya, Rep. Popular China, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rep. Popular Democrática de Corea, Siria, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen, Las Filipinas, Turquía
- **ÁFRICA:** Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Chad, Costa de Marfil, Djibuti, Eritrea, Egipto, Etiopía, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Niger, Nigeria, Rep. Democrática del Congo, Ruanda, Rep. Saharai, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudafrica, Tanzania, Túnez, Uganda, Zambia.

Servicio Nacional de Migración

